

Toda por mi parte obedecido
 cumplida y ejecutada la
 M. orden Jha. de Julio ul
 timo circulado con la de 14
 p. la M. Audiencia de Al
 vacete enq. S. M. la Reyna
 Gobernadora se ha sabido
 mandado q. desde luego rem
 en el ejercicio de la Juris
 diction los corregidores Al
 caldes mayores o Regentes
 de los Pueblos que no que
 dan cabeza de partido: Lo
 que por lo en concurrencia
 to de V. B. asin de G. se cons
 to y al mismo tiempo

la gracia con estribos
 a Orden Ayun
 ido Conse
 istorio
 segun
 Testimonio
 Guzman
 p. en
 han remi.
 Loren
 a 25 de ju
 mo Ma
 del
 ias p.
 Inc.
 De
 que previe.
 Lo circ
 orden su.
 de dho.
 atendiend
 a tanto
 cuando cumptim.
 to

en la Plaza ma
 yor a la hora en que esta estubien mas conveni
 do y que se procediere a la formacion de las dos lis
 tas o padrones que previene el articulo veinte con
 arreglo a lo que comprende el titulo tercero a
 cuyo efecto principiara a reunirse en el dia diez
 continuado los demas asta su conclusion, acordando
 al mismo tiempo se consultaren al Sr. Goberna
 dor civil varias dudas q. se le ofrecian. En dho. dia
 unese se hizo la publicacion del citado M. D.

